



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Gloria Elizabeth Pachón Loaiza
Demandado	Hrs de Víctor Manuel Abacut Vásquez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 - 00408
Providencia	Auto sustanciación #374
Decisión	Requiere parte y otros

Entraría el Despacho, a manifestarse sobre las notificaciones realizadas a los herederos determinados SANDRA MARÍA ABACUT Y JUAN CARLOS ABACUT, pero se evidencia en el presente expediente la existencia de más hijos del causante y la contestación respectiva por parte de los presentes.

En este sentido y de acuerdo a los registros civiles de nacimiento aportados, y ante el desconocimiento de (3) herederos, se reconoce a las señoras MARTHA ISABEL ABACUT CASTRO, MARIA ALEJANDRA ABACUT RODRIGUEZ y YENI PAOLA ABACUT RODRIGUEZ como herederas determinadas del señor VICTOR MANUEL ABACUT por su calidad de ser hijas del cujus, en tal sentido se hace claridad que son (5) los herederos determinados del causante en mención.

Ahora bien, entra el despacho a realizar un recorrido de las actuaciones realizadas:

1. El día 19 de abril de 2022, se allega al correo electrónico del Juzgado la contestación de la demanda, por parte de los (5) herederos reconocidos, el cual contiene, excepciones de fondo, registros civiles de los herederos y poder conferido al doctor, NELSON ENRIQUE CUELLAR para que represente sus intereses.
2. El día 25 de mayo de 2022, el apoderado de la parte actora, allega memorial sobre el pronunciamiento respectivo de la contestación y excepciones de fondo presentadas por parte de los herederos determinados.
3. El día 2 de junio de 2022, el doctor NELSON ENRIQUE CUELLAR, presenta renuncia al poder conferido el 19 de abril del presente año, con fundamento al incumplimiento de honorarios pactados.

De acuerdo a lo anterior y las actuaciones manifestadas, se entiende por notificados y por contestada la demanda por los herederos MARTHA ISABEL ABACUT CASTRO, MARIA ALEJANDRA ABACUT RODRIGUEZ, YENI PAOLA ABACUT RODRIGUEZ, SANDRA MARIA ABACUT y JUAN CARLOS ABACUT. Así mismo como se reconoce personería al doctor NELSON ENRIQUE CUELLAR HERNAN para que represente los intereses de los demandados.

Siguiendo con el lineamiento procesal y ante la renuncia allegada al despacho, no se ha de conceder la misma ya que debe cumplir con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, agregando la comunicación respectiva a los poderdantes. Realícese la actuación pertinente.



Por otro lado, vencido el termino de emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA en los términos del inciso 5 del artículo 108 CGP, se le designa como curador ad-litem al doctor, ALEXANDER LOPEZ ACOSTA quien se le notificara el admisorio de la demanda.

La anterior designación se hace conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c12ccf0c23f50919a9a768084e331c29872e65e30813996c22c012775b74a1**

Documento generado en 29/06/2022 10:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>